

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21859 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de enero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Villacampa Rubiella.*

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña María del Pilar Villacampa Rubiella contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 27 de enero de 1986, sobre derecho de consorte y concurso de traslados de Profesores de EGB, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 21 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de revisión que interpone doña María Villacampa Rubiella contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 27 de marzo de 1986, sobre derecho de consorte y concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica, la que reclamamos contiene la doctrina acertada, con expresa imposición de costas a la recurrente y a la pérdida del depósito constituido al que se dará destino legal.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21860 *REAL DECRETO 1142/1987, de 5 de junio, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de cobre, plomo, cinc, plata y oro en el área denominada «Los Santos», inscripción número 249, comprendida en la provincia de Badajoz.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de cobre, plomo, cinc, plata y oro determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de cobre, plomo, cinc, plata y oro, en el área denominada «Los Santos», inscripción número 249, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 24' 00" Oeste con el paralelo 38º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	6º 24' 00"	38º 30' 00"
Vértice 2	6º 15' 00"	38º 30' 00"
Vértice 3	6º 15' 00"	38º 24' 00"
Vértice 4	6º 05' 00"	38º 24' 00"
Vértice 5	6º 05' 00"	38º 20' 00"
Vértice 6	6º 24' 00"	38º 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.170 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 249, practicada en fecha 22 de noviembre de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 249, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

21861 *REAL DECRETO 1143/1987, de 26 de junio, de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Jasa», «Berdún», «Castiello», «Oturia» y «Yebra de Basa» y otorgamiento de los permisos «Hecho», «Embún», «Borau», «Biescas» y «Guargu».*

La vigencia de los cinco permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Jasa», «Berdún», «Castiello», «Oturia» y «Yebra de Basa», cuya investigación fue encomendada a HISPANOIL, finalizó el 11 de diciembre de 1986, según lo dispuesto en el Real Decreto 3064/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981). La extinción de los permisos determina la reversión al Estado de sus áreas, el cual dispone de un plazo de seis meses para sacar su adjudicación a concurso o designar la empresa estatal que habrá de asumir los trabajos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/1974 y concordante del Reglamento que la desarrolla.

Dado el extraordinario interés petrolífero que ofrece el conjunto del área en cuestión, que prácticamente rodea la Concesión Serrablo, su investigación no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos establecidas en el Real Decreto antes mencionado hayan sido cumplidas.

Teniendo en cuenta que HISPANOIL ha solicitado nuevos permisos que cubren el área que se extingue y dada la conveniencia de la prosecución, sin solución de continuidad, de las labores investigadoras sobre la totalidad de dicha área, procede, en unidad de acto, declarar la extinción de los permisos ya mencionados, y otorgar a HISPANOIL los nuevos permisos solicitados, en aplica-